

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A  
AUTO N° 000282 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA  
AUTO N° 869 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Decreto 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito fechado el 29 de Octubre de 2012 el doctor **WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR**, en su condición de apoderado especial de la empresa **ECOPETROL S. A**, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO N° 869 de 28 de Septiembre de 2012, “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ECOPETROL S.A” expedido por la Corporación en los siguientes términos:

*“PRIMERO: La empresa ECOPETROL con el NIT N° 899.999. 061-8, representada legalmente por la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma de Novecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$938.644) por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente año año 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 DEL 5 DE FEBRERO DE 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tales efectos se le envíe.*

A efectos de lograr la notificación personal al representante legal de la empresa en mención, se elaboro el citatorio N° 005645 de 2012, efectuándose el día 26 de octubre de 2012.

**RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:**

Afirma que la empresa ECOPETROL S. A, requiere realizar una serie de gestiones presupuestales (CDP, creación de la solicitud, Autoridad, Autorización de pago, etc.) para realizar el pago ordenado por su entidad, para lo cual un plazo de cinco (5) días no es suficiente para cumplir con dicha obligación.

En ese orden de ideas, para evitar un proceso de cobro coactivo, y cumplir debidamente la obligación, se solicita un adicional de 30 días para cumplir con el trámite interno pertinente y así obtener el pago correspondiente.

**PETICIÓN ESPECIAL**

**MODIFICAR** el Parágrafo Primero del Artículo Primero del Auto N° 869 del 28 de septiembre de 2012 en cuanto al plazo para cumplir con la obligación impuesta.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DEL RECURSO**

El Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás servicios de las Corporaciones Autónomas Regionales del Atlántico, en materia de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fiando

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº • 0 0 0 2 8 2** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO N° 869 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012”**

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008.

En este orden de ideas, resulta oportuno indicar que revisado los archivos de la Corporación se evidencio que la Empresa **ECOPETROL S.A** ha realizado la cancelación de los valores a los que se refiere el Auto recurrido, tal como consta en el documento Soporte N° 2000080279 del 5 de diciembre de 2012 en razón a ello, se procederá a denegar el recurso interpuesto por carencia de objeto.

**DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que no es procedente acceder la solicitud de revocar Auto N° 869 del 28 de septiembre de 2012

De conformidad con lo antes expuesto, se procede a

**DISPONE**

**PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes los Auto N° 869 del 28 de septiembre de 2012 Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa ECOPETROL S.A.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**21 MAR. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**